

**RESOLUCIÓN No. 153**

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 855 publicado en el Registro Oficial No. 260 del 25 de enero de 2008, el Presidente de la República promulgó una reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, en la que se incluye la posibilidad de que las mercancías que arriban al país bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, para cumplir con espectáculos públicos, puedan acogerse a desaduanamiento directo;

Que, como uno de los deberes primordiales del Estado se consagra el preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo;

Que, es objetivo del Gobierno Nacional atraer la inversión extranjera y fomentar la cultura de nuestra población;

Que, la mercancía importada con la finalidad de cumplir con espectáculos públicos ingresa temporalmente al territorio aduanero, bajo el régimen especial de importación temporal con reexportación en el mismo estado, pues permanecerán en el Ecuador de manera definitiva;

Que, la mercancía extranjera que se importa al país y que se utiliza para cumplir con espectáculos públicos usualmente se ciñe a estrictos cronogramas de presentación a nivel internacional, por lo que suele arribar al país con poco tiempo de anticipación al evento;

Que, la Corporación Aduanera Ecuatoriana debe destacarse como un facilitador de las operaciones de comercio exterior, siempre que se precautelen los intereses del Estado;

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111, de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas.

**RESUELVE,**

**EXPEDIR EL MANUAL PARA EL DESADUANAMIENTO DIRECTO DE LOS BIENES QUE  
ARRIBAN BAJO EL REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL CON REEXPORTACION EN EL  
MISMO ESTADO, A FIN DE CUMPLIR CON ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Art. 1.-** El importador a través de su agente de aduanas, deberá solicitar por escrito al Gerente Distrital de la jurisdicción por la que arriben los bienes, la Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado y el Desaduanamiento Directo de la(s) mercancía(s) que ingresa(n) para brindar un espectáculo público, en la que deberá detallar específicamente el evento para el que se importa la mercancía, así como las fechas y lugares de presentación que justifican la necesidad de autorizar el desaduanamiento directo a las mismas. Esta solicitud podrá presentarse incluso antes de la llegada de la mercancía.

**Art. 2.-** La garantía específica correspondiente al 120% de los eventuales tributos al comercio exterior en la que se especificará detalladamente que la cobertura de la misma ampara tanto la aceptación del régimen especial respectivo así como el desaduanamiento directo, deberá presentarse junto a la solicitud de la que trata el artículo anterior.

**Art. 3.-** El Agente de Aduanas deberá crear los Códigos de Autorización correspondientes

**Art. 4.-** Una vez aceptada la garantía, en este mismo acto se aprobarán también los Códigos de Autorización para que el usuario pueda transmitir y presentar la Declaración Aduanera.

**Art. 5.-** Transmitida la Declaración, en un mismo acto administrativo el Gerente Distrital o su delegado autorizará la Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado y el Desaduanamiento Directo; y dispondrá el acto administrativo aforo el cual deberá efectuarse dentro de las seis horas posteriores a la notificación de la providencia, y solo por casos de excepción debidamente justificados en razón de las fechas y horarios del evento al que se consignan, la Gerencia Distrital correspondiente podrá disponer que el acto de aforo sea realizado en el sitio en el que se llevará a cabo el espectáculo, en estos casos el acto de aforo deberá realizarse dentro de las 12 horas siguientes a la notificación de la providencia correspondiente.

**Art. 6.-** Culminado el acto de aforo, el delegado aduanero emitirá el informe correspondiente.

**Art. 7.-** Una vez que la mercancía haya salido de zona primaria, el importador o su agente de aduana tendrá la obligación de cancelar los tributos correspondientes a las tasas por servicios aduaneros, así como la de presentar los documentos de respaldo y a cumplir con las demás formalidades establecidas en la normativa aduanera vigente.


**Art. 8.-** De no cumplirse con lo dispuesto en el Art. 7 del presente Reglamento no se podrá concluir con el régimen especial aduanero, consecuentemente la mercancía no podrá ser reexportada y se procederá a la ejecución de la garantía correspondiente.

**Art. 9.-** Para la reexportación de los bienes ingresados al amparo del régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, las mercancías deberán ser presentadas en el Distrito de salida, a fin de que se constate que es efectivamente la misma que ingresó bajo este régimen especial. Esto se verificará al cotejar la mercancía que sale con el informe de aforo emitido a su ingreso. El informe de la inspección previa a la salida de los bienes será habilitante para la devolución de la garantía posterior a la reexportación de los bienes objeto de esta importación temporal.

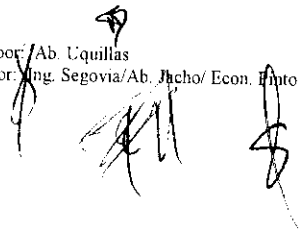
**Art. 10.-** Una vez que la mercancía haya salido del país y se haya concluido el trámite correspondiente, se procederá a la devolución efectiva de la garantía entregada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, a los 3 días del mes de marzo de 2008.

  
Econ. Santiago León Abad  
Gerente General  
Corporación Aduanera Ecuatoriana

Elaborada por: Ab. Uquillas  
Revisada por: Ing. Segovia/Ab. Jicho/ Econ. Finto





  
LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL AGENTE ES LA  
QUE EXCEDE EN LA MANEJA DE LOS DOCUMENTOS DE ADUANA

**Nº 0160636**